

DECRETO FORAL - NORMA 2 / 2026

Medidas para mitigar

el impacto de la crisis en Oriente Medio

Gipuzkoa · BOG núm. 71

Publicado y en vigor el 20 de abril de 2026

Aprobado por el Consejo de Gobierno Foral el 14 de abril de 2026

Estructura del decreto

El DFN 2/2026 se articula en tres capítulos con objetivos distintos.

CAPÍTULO I

Medidas coyunturales

Arts. 1 a 5

Medidas transitorias para 2026, dirigidas a autónomos, microempresas y pequeñas empresas.

- Aplazamiento-fraccionamiento excepcional
- Exoneración del pago fraccionado 1T IRPF
- Amortización acelerada $\times 1,5$
- Deducción incrementada por creación de empleo

CAPÍTULO II

Medidas tributarias permanentes

Arts. 6 y 7

Modificaciones estables vinculadas al ahorro energético.

- IAE: exclusión de hornos y calderas eléctricos del cómputo de potencia instalada
- ITP-AJD: nueva exención para los Certificados de Ahorro Energético

CAPÍTULO III

Modificaciones reglamentarias

Arts. 8 a 10

Aclaraciones con vocación de permanencia.

- Aclaración del art. 36 bis.3 del Reglamento del IS (transición energética)
- Transposición completa de la Directiva DAC 7 (plataformas digitales)

Aplazamiento-fraccionamiento · Quién y qué

¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLO?

Personas físicas con actividades económicas

Contribuyentes del IRPF que ejerzan actividad económica.

Arrendadores con IVA

Contribuyentes que obtengan rendimientos de capital inmobiliario por arrendamientos sujetos y no exentos al IVA.

Microempresas y pequeñas empresas

Según la definición del art. 13 NF 2/2014 IS. Incluye entidades en atribución de rentas con actividad económica y cooperativas fiscalmente protegidas de reducida dimensión (art. 26 NF 2/1997).

Requisito: estar al corriente de las obligaciones tributarias.

¿QUÉ DEUDAS ENTRAN Y CUÁLES NO?

✓ ENTRAN EN EL APLAZAMIENTO

Autoliquidaciones mensuales y trimestrales

cuyo plazo de presentación e ingreso en voluntaria finalice en **abril, mayo o junio de 2026** (los tres meses siguientes a la entrada en vigor).

✗ NO PUEDEN APLAZARSE

- IRPF · Patrimonio · ITSGF
- Impuesto sobre Sociedades
- IRNR con establecimiento permanente

Aplazamiento-fraccionamiento · Cómo funciona

0 €

Sin garantía · Sin intereses de demora

2 meses

Carencia antes del pago de la 1.ª cuota

4 cuotas

Mensuales y de idéntico importe

TRAMITACIÓN

1 Solicitud

En el mismo momento de presentar la autoliquidación ante el Departamento de Hacienda y Finanzas. No es necesario acompañar documentación.

2 Resolución

A cargo de la Subdirectora General de Recaudación.

3 Carencia

Dos meses de carencia antes del pago de la primera cuota.

4 Pago

4 cuotas mensuales iguales. El importe no se tiene en cuenta a efectos de otros expedientes de fraccionamiento sin garantía.

Disposición adicional única: la DFG podrá acordar la no compensación de estas deudas con subvenciones propias vinculadas a la crisis de Oriente Medio.

Exoneración del pago fraccionado IRPF

1T

2026

*No hay que autoliquidar ni ingresar
el pago fraccionado del primer trimestre*

A QUIÉN AFECTA

Contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas.

Se exonera del pago fraccionado regulado en el art. 124 del Reglamento del IRPF (DF 33/2014, de 14 de octubre).

OJO SI SE PRESENTA VOLUNTARIAMENTE

Si el contribuyente presenta la autoliquidación del 1T:

- No podrá pedir aplazamiento ni fraccionamiento del importe.
- No tendrá derecho a solicitar la devolución como ingreso indebido.

Para recordar · avisar a los clientes de estimación directa antes de presentar el 1T: una vez presentado, no hay marcha atrás.

Amortización acelerada extraordinaria

Coeficiente máximo tabla art. 17 NF 2/2014 IS × **1,5**

ELEMENTOS QUE PUEDEN APLICARLO

- Inmovilizado material nuevo adquirido en 2026.
- Elementos construidos por la propia empresa.
- Elementos encargados por contrato de ejecución de obra suscrito en 2026, si la puesta a disposición se produce en los 12 meses siguientes a su conclusión.
- Se aplica desde la entrada en funcionamiento y durante toda la vida útil del bien.

EXCLUSIONES

- Edificios.
- Medios de transporte del art. 31.3.a) NF 2/2014 (vehículos con reglas especiales).
- Medios de transporte del art. 31.3.c), párrafo segundo.
- Medios de transporte del art. 31.4, párrafos primero y segundo.

Deducción incrementada por creación de empleo

Aplicable a las contrataciones indefinidas formalizadas en 2026.

ART. 66 NF 2/2014 IS

Deducción general por creación de empleo

+10 %

Incremento del **importe** de la deducción previsto en el 2.º párrafo del art. 66.1.

Alcanza tanto a la modalidad general como a la dirigida a colectivos con especiales dificultades de inserción.

ART. 66 OCTIES NF 2/2014 IS

Deducción por contratación de mujeres y menores de 36 años

+10 pts

Incremento en **10 puntos** del porcentaje del 1.er párrafo del art. 66 octies, apdo. 2, hasta el **45 %** del salario bruto anual.

IAE e ITP-AJD

ARTÍCULO 6 · IAE

Potencia instalada

Regla 14.ª.1.A) de la Instrucción del IAE (DFN 1/1993)

Nueva redacción: se amplía la exclusión del cómputo de la potencia instalada.

No computan:

- Hornos y calderas de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos.
- **Hornos y calderas eléctricos.**

ARTÍCULO 7 · ITP-AJD

Nueva exención

Art. 41.I.B) NF 18/1987 — nuevo número 47

"Las transmisiones de ahorros energéticos en el marco del Sistema de Certificados de Ahorro Energético regulado en el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero."

Efecto práctico: las operaciones del sistema CAE quedan fuera de ITP-AJD, eliminando fricciones fiscales en un mecanismo destinado a incentivar el ahorro energético.

Modificaciones reglamentarias

ARTÍCULO 8 · REGLAMENTO IS

Art. 36 bis.3 — Financiación de proyectos de transición energética

DF 17/2015, de 16 de junio

Nueva redacción del apdo. 3 del art. 36 bis para los proyectos de desarrollo sostenible, reducción del impacto ambiental, transición energética y economía circular financiados vía art. 65 bis NF IS.

Regla general: los costes deben producirse antes de la puesta en funcionamiento de las inversiones.

Si el contribuyente ejercita la opción del art. 67.4, párr. 2.º NF IS: los costes deberán haberse producido en el período impositivo en que se reciba la aportación o, en su defecto, en el inmediato anterior.

ARTÍCULOS 9 Y 10 · DAC 7

Plataformas digitales — Transposición completa

Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo

Con efectos desde el 2 de marzo de 2024:

- Modificación del art. 72 ter.4.a) del Reglamento de obligaciones tributarias formales (DF 47/2013): los operadores de plataforma obligados deberán facilitar al vendedor la información de las letras b) y c) antes del 31 de enero del año siguiente.
- Modificación del DF 13/2024: el operador no está obligado a obtener determinada información si se apoya en un servicio de identificación puesto a disposición por un Estado miembro, la UE, una Jurisdicción socia o la OCDE.